

ANEXO

La notificación inicial podrá realizarse por teléfono. Posteriormente deberá realizarse por escrito, mediante fax, incluyendo la siguiente información:

- Identificación de la persona que llama. Teléfono de contacto.
- Identificación de la instalación.
- Descripción del suceso incluyendo fecha y hora del mismo.
- Localización exacta del suceso.
- Isótopo, actividad, forma física y química del material afectado/ marca y modelo del equipo generador de radiaciones.
- Categoría de la fuente radiactiva implicada.
- Cualquier dato disponible sobre exposición de las personas.
- Medidas tomadas por el titular.

COMUNIDAD DE MADRID

6802

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2008, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía y Consumo, por la que se designa al Centro de Laboratorios y Servicios Industriales de Madrid como organismo autorizado de verificación metrológica para varios instrumentos de medida sometidos a control metrológico del Estado.

Antecedentes de hecho

Primero.—Don José Manuel López Mejías, en nombre y representación del Centro de Laboratorios y Servicios Industriales de Madrid, con domicilio en calle Valentín Beato, n.º 16, 28037 Madrid, presenta ante esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, con registro de entrada 6 de febrero de 2008, solicitud para la designación como organismo autorizado de verificación metrológica para varios instrumentos de medida sometidos a control metrológico del Estado.

Segundo.—Para la designación como organismo autorizado de verificación metrológica la entidad solicitante deberá cumplir con los requisitos y condiciones técnicas establecidas en la Resolución de 29 de noviembre de 2007, de la Secretaría General de Industria, por la que se publica la Directriz 1/2007, de 26 de noviembre, para la designación de organismos autorizados de verificación metrológica.

Tercero.—Examinada la documentación presentada se comprueba el cumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente.

Cuarto.—La entidad solicitante viene realizando con solvencia y prestigio demostrados trabajos en el campo de la metrología legal. Asimismo, dispone de los medios materiales y humanos adecuados en el ámbito de la designación.

Quinto.—Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas considera que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites reglamentarios.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Es competente para la adopción de esta Resolución la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y los Decretos 7/2007 y 10/2008, de 20 de junio y de 21 de febrero, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Consumo.

Segundo.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto Legislativo 1296/1986, de 28 de junio, por el que se modifica la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, y se establece el control metrológico CEE, la Directiva 2004/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, relativa a los instrumentos de medida, transpuesta al derecho interno por el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado y la Resolución de 29 de noviembre de 2007, de la Secretaría General de Industria, por la que se publica la Directriz 1/2007, de 26 de noviembre, donde se establecen los requisitos y las condiciones técnicas para la designación de organismos autorizados de verificación metrológica.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas resuelve:

Primero.—Designar al Centro de Laboratorios y Servicios Industriales de Madrid como organismo autorizado de verificación metrológica para la rea-

lización y emisión de las oportunas certificaciones relativas a los controles metrológicos determinados en el apartado 2.c) y d) del artículo séptimo de la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, de los siguientes instrumentos sometidos a control metrológico del Estado:

Manómetros mecánicos y electrónicos destinados a medir la presión de los neumáticos de los vehículos a motor.

Analizadores de gases de escape.

Opacímetros.

Contadores de energía eléctrica estáticos de energía activa en corriente alterna, clases a, b y c.

Contadores de energía eléctrica estáticos combinados, de energía activa clase a, b y c y energía reactiva clases 2 y 3 a instalar en suministros de energía eléctrica hasta una potencia de 15 kW de activa que incorporan dispositivos de discriminación horaria y telegestión.

Sistemas de medida de líquidos distintos del agua denominados aparatos surtidores o dispensadores hasta 200 l/min.

Sistemas de medida de líquidos en camiones cisterna para líquidos de baja viscosidad hasta 1.000 l/min.

Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático hasta 60 toneladas.

Esta designación será provisional hasta el 31 de diciembre de 2008, supeditada a que dicho organismo autorizado de verificación metrológica cumpla todos los requisitos establecidos en la Directriz 1/2007. Una vez cumplidos estos requisitos, la designación será definitiva, teniendo un plazo de validez de cinco años renovables.

Segundo.—Como organismo autorizado de verificación metrológica, el Centro de Laboratorios y Servicios Industriales de Madrid será inscrito en el Registro de Control Metrológico, con la siguiente identificación: 16-OV-1001.

Tercero.—Dicho organismo ha designado a don Manuel Alegría Sánchez, como responsable técnico ante la Administración autonómica competente.

Cuarto.—La validez de la designación como organismo autorizado de verificación metrológica estará supeditada al mantenimiento de la acreditación en el marco de las condiciones y requisitos establecidos en la Directriz 1/2007. Cualquier variación de las condiciones o requisitos que sirvieron de base para la presente Resolución, deberá comunicarse en el plazo de una semana desde que dicho cambio se produzca a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid.

Quinto.—Anualmente, y durante el primer trimestre del año, el organismo autorizado de verificación metrológica remitirá a la Administración pública que la designó una memoria en la que consten las actividades realizadas y las incidencias que se hayan producido.

El Área de Inspección y Control Industrial de la Dirección General de Industria, Energía y Minas dispone de la competencia para el control de las actuaciones realizadas por el organismo autorizado de verificación metrológica designado, así como para el flujo de información y relaciones ordinarias con esta Dirección General.

Sexto.—El organismo autorizado de verificación metrológica informará con suficiente antelación a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de las visitas y auditorías de evaluación y seguimiento que en el ejercicio de sus funciones vaya a realizar la entidad de acreditación que evalúa su competencia en los procedimientos para los que fue designado. Los técnicos de la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrán estar presentes en dichas visitas y auditorías, así como tener acceso a los informes finales de control del organismo autorizado de verificación metrológica.

Séptimo.—Los técnicos acreditados de la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrán realizar visitas sin previo aviso a las instalaciones del organismo autorizado de verificación metrológica designado, o supervisar actuaciones concretas, debiendo éste colaborar con su personal y sus medios.

Octavo.—Esta Dirección General podrá proceder mediante resolución a la revocación de esta designación si el organismo autorizado de verificación metrológica designado deja de cumplir las condiciones y requisitos exigidos para su designación contemplados en la Directriz 1/2007.

Noveno.—El organismo autorizado de verificación metrológica designado deberá participar en las actividades de coordinación nacionales y europeas de organismos, así como cooperar con las autoridades de vigilancia de mercado.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Consumo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 6 de marzo de 2008.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.